



RESOLUCIÓN No. **0472**

**"Por la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación administrativa No. 20151280012162"**

(Bogotá, D.C., 10 NOV 2016 )

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado No. 20151280012162, el ciudadano anónimo manifiesta que "...en la carrera 52 No. 70-37 barrio san Fernando, realizaron demolición total del predio hace aproximadamente un año, sin la respectiva licencia de construcción y hace unos tres o cuatro meses cerraron parte del andén con lámina de zing, además dejaron cantidad de tierra y escombros en la vía obstaculizando e invadiendo el espacio público, solicito colaboración de las autoridades locales realizar visita y se ordene el retiro de dicho obstáculo del espacio público". Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia..."

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20151280012162, requerimiento No. 218322015, el ciudadano anónimo manifiesta que "...en la carrera 52 No. 70-37 barrio san Fernando, realizaron demolición total del predio hace aproximadamente un año, sin la respectiva licencia de construcción y hace unos tres o cuatro meses cerraron parte del andén con lámina de zing, además dejaron cantidad de tierra y escombros en la vía obstaculizando e invadiendo el espacio público, solicito colaboración de las autoridades locales realizar visita y se ordene el retiro de dicho obstáculo del espacio público"; (Fl. 1).

A través de radicado No. 20151230023371 de 17/02/2015, este Despacho dio respuesta al ciudadano anónimo, informando que se había programado visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 52 No. 70-37, por parte del profesional de arquitectura de esta Alcaldía Local, con el fin de verificar la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo y así mismo dar cumplimiento a la normatividad urbanística vigente. (Fl. 2-3).

Mediante radicado No. 20151230023391 de 17-02-2015, se informó al propietario y/o responsable de la obra, que se había instaurado queja respecto de las obras que se habían llevado a cabo en el inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 70-37, y que éste Despacho realizaría el control urbanístico correspondiente, por lo cual debía tener en sitio los documentos que lo autorizaran para adelantar dichas obras. (Fl. 4).



0472

RESOLUCIÓN No.

10 NOV 2016

El día 15 de Mayo de 2015, el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, realizó visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 70-37, según informe técnico No. 33-05-2015, observó: “Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consueña informando lo siguiente: *Corresponde con inmueble medianero de dos pisos con fachada en piedra a la vista con carpintería metálica para puertas y ventanas. Así mismo, se informa que el citado predio ejerce en la actualidad uso y/o actividad residencial. Adicionalmente, se informa que el citado predio no presenta en el momento ejecución de obra nueva, por cuanto el mismo conserva la misma arquitectura original de la época, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que no existe infracción al régimen de obra y urbanismo*”. (F15)

### MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004: “*Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio*”. (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcalde Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0472

10 REV 2016

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

## CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación inició con radicado No. 20151280012162, en donde el ciudadano anónimo manifiesta que "...en la carrera 52 No. 70-37 barrio san Fernando, realizaron demolición total del predio hace aproximadamente un año, sin la respectiva licencia de construcción y hace unos tres o cuatro meses cerraron parte del anden con lámina de zing, además dejaron cantidad de tierra y escombros en la vía obstaculizando e invadiendo el espacio público, solicito colaboración de las autoridades locales realizar visita y se ordene el retiro de dicho obstáculo del espacio público".

El día 15 de Mayo de 2015, el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, realizó visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 70-37, según informe técnico No. 33-05-2015, observó: "...se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta...Corresponde con inmueble medianero de dos pisos con fachada en piedra a la vista con carpintería metálica para puertas y ventanas. Así mismo, se informa que el citado predio ejerce en la actualidad uso y/o actividad residencial. Adicionalmente, se informa que el citado predio no presenta en el momento ejecución de obra nueva, por cuanto el mismo conserva la misma arquitectura original de la época, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que no existe infracción al régimen de obra y urbanismo".

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe técnico y los demás documentos que reposan dentro de la actuación administrativa.

## CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 70-37 de Bogotá, no corresponden a ningún tipo de obra de construcción, pues al momento de la visita realizada por el profesional de arquitectura a dicho inmueble, se evidencia que no presenta en el momento ejecución de obra nueva, por cuanto el mismo conserva la misma arquitectura original de la época, De lo anterior, se concluye que no existe infracción al régimen de obra y urbanismo".

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las presentes diligencias, por no haber mérito para continuar con la actuación administrativa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 70-37 de



10472

10 NOV 2016

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

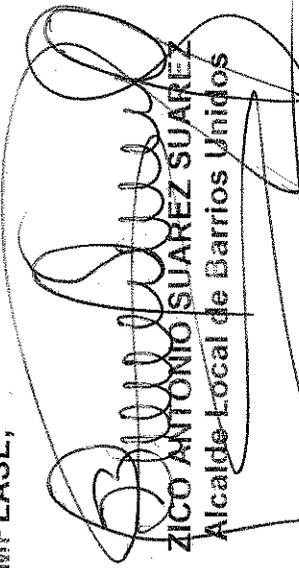
Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación de la presente actuación administrativa.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la actuación con Radicado No. 20151280012162, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Hoy, \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a \_\_\_\_\_ en calidad de sancionado ( )/apoderado judicial ( )/autorizado ( ) \_\_\_\_\_, quien impuesta firma como aparece:

LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SEGÚN LOS ARTS 67 Y 68 DEL CPACA PUEDEN HACERSE POR OTRO MEDIO, CITACIÓN POR FAX CORREO ELECTRONICO Y SE ENTENDERAN SURTIDAS EL DÍA SEGUENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE ENVIO Y/O DE LECTURA CONSIDERO QUE PRODRIA ANEXARSE.

Nombre: \_\_\_\_\_  
CC: \_\_\_\_\_  
TP (si aplica): \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesta firma como aparece:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Entidad: \_\_\_\_\_

Proyectó: Ana Maria Pérez Neira  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parral/Asesor de Obras  
Aprobó: Dr. Ricardo Aponte Bernal/Coordinador Normativo y Jurídico  
Vt. Ho. Dr. Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho